



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROGER MARTINEZ ARRIETA
DEMANDADO	OSMAN ACOSTA TAMARA
RADICADO	13001-4003-003-2019-00465-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	ALEXIS GUILLERMO ESCOBAR EALO
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	20 SEPTIEMBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

Mayra Polanco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	YOVANI BLANQUICETT PACHECO
RADICADO	13001-4003-008-2017-00691-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

PROCESO EJECUTIVO 13001-43-03-003-22019-00465-00

alexis guillerrmo escobar ealo <alexco.29@hotmail.com>

Mié 21/09/2022 11:03 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j03ejecmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cartagena de Indias septiembre 20 de 2022,

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular **ROGER MARTINEZ** contra **OSMAN ACOSTA.****Rad:** 13001-43-03-003-22019-00465-00**Asunto:** **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Yo, **ALEXIS GUILLERMO ESCOBAR EALO**, Mayor e identificado con la **C.C. 73.198.444** de Cartagena y portador de la **T.P. 235803 del C.S. de la J.**, respetuosamente me dirijo a usted en Mi calidad conocida dentro del proceso de la referencia, para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del día 13, mes Septiembre y año 2022, emitido desde su despacho, y notificado mediante fijación en lista el día 20 de septiembre de 2022; encontrándome dentro del término establecido en la ley.

PROCEDENCIA DEL RECURSO, De acuerdo con el artículo 318 del C.G.P: "Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

HECHOS

1. Manifiesta el aquo de manera equivocada que *"Mediante escrito presentado, en fecha 8 de septiembre de 2022, las partes solicitan que se decrete la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, toda vez que, de mutuo acuerdo, las partes han realizado acuerdo de pago..."*;

toda vez que entre el demandado y el suscrito se firmo un acuerdo de pago el pasado 2 de junio del año 2021; el mismo fue presentado ante el juzgado de origen, e incumplido por el Demandado.

2. No obstante, a lo anterior el acuerdo firmado, este fue dejado sin efecto por incumplimiento de la parte demandada; por lo que el Juzgado de origen (JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA), requirió al suscrito una vez se cumplió el termino establecido en el acuerdo; y a quienes se les manifestó el incumplimiento y se le solicitud seguir adelante con la ejecución, y se surtieron las demás etapas procesales.
3. Teniendo en cuenta el presupuesto procesal del artículo 161 del C. G. del P., dispone: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ...2). **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."; en el caso que nos ocupa, el suscrito no ha solicitado al despacho a su digno cargo suspensión alguna; por lo que no es procedente dicha suspensión, como tampoco se ha solicitado ningún levantamiento de las medidas; en el acuerdo presentado el pasado 2021, por el contrario se manifestó haber existido incumplimiento por el Demandado.
4. Manifiesta el despacho "*Según la solicitud de suspensión se tiene que las partes acuerdan lo siguiente: Las partes, a través del documento fecha del 6 de junio de 2021, solicitan la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses **Se levanten las medidas cautelares decretadas**. Teniendo en cuenta la voluntad expresada por las partes, el Despacho dispondrá a suspensión del proceso por el término de dos meses (2) contados desde la fecha del presente proveído, de conformidad a lo solicitado. Por todo lo anterior, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal", se observa que la afirmación subrayada dentro de las comillas, esta muy alejada de verdad real y procesal, toda vez que como lo he venido resaltando dicho acuerdo fue incumplido y dejado sin efecto; nunca fue solicitado levantar las medidas decretadas.*

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Su señoría, de acuerdo con los argumentos expuestos solicito se REPONER y dejar sin efecto en su integridad el Auto que suspende el presente proceso fechado a 13 de septiembre de 2020 y notificado el 20 de septiembre de la misma anualidad; Y en su lugar se abstenga de librar los oficios de desembargo decretados en este proceso.

-

-

ANEXOS Y PRUEBAS

-

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Copia del correo notificación del incumplimiento por parte del Demandado y solicitud de seguir adelante con la ejecución y del deudor, y dejar sin efecto lo acuerdo en lo que concierne a el valor total de obligación antes presentado al despacho a su digno cargo, debido a que se **sumaran todos los intereses que se adeudan desde la creación y cumplimiento de la obligación, hasta el día que efectivamente se pague en su totalidad el crédito.**
2. Pantallazo de consulta en la plataforma de la rama donde se ve claramente surtidas todas y cada una de las actuaciones posteriores a la ejecución, esperando solo el momento, de que el juzgado a su digno cargo avocara el conocimiento del mismo y presentar para su aprobación la liquidación del crédito.

-

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, recibo en Cartagena, barrio Amberes Callejón Cabrera, #44 A 94, Ed. TORRÉ MADRID, Apto 101; en Mi correo electrónico alexco.29@hotmail.com, o en Mi línea celular 300-8867270

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,

ALEXIS GUILLERMO ESCOBAR EALO

Abogado Especialista en Contratación Estatal-Universidad de Medellin.

Cel. 300-8867270

Cartagena de Indias – Colombia



Elementos envia...



Para: j03cmplcgena@cendoj.ra...



Reunirse ahora



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



Mover a



Categorizar



Favoritos



Carpetas



Bandeja ... 120



Correo no ... 20



Borradores 274



Elementos ... 1



Elementos... 99



Archivo



Notas



Conversation ...



Trash

Crear carpeta ...

Grupos

Nuevo grupo



j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Enviar correo electrónico



Ver perfil



Resultados



Filtrar

Para

Asunto

Enviado

Todos los resultados



j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Eler

8/09/2021

OFICIO DE NOT

PROCESO EJECUTIVO , RAD: 0465; DTE: ROGER MARTINEZ ; Ddo: OSMAN ACOSTA



1



alexis guillerrmo escobar ealo

Para: j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Mié 8/09/2021 9:48 AM



OFICIO DE NOTIFICACION D...

208 KB



cordial saludo, me diante el presente me permito presentar en el archivo adjunto, escrito de incumplimiento por parte del demandado, y solicitar seguir adelante con la ejecucion.

ALEXIS GUILLERMO ESCOBAR EALO

Abogado Especialista en Contratación Estatal-Universidad de Medellin.

Cel. 300-8867270

Cartagena de Indias – Colombia



Responder



Reenviar

Cartagena de Indias septiembre 20 de 2022,

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular **ROGER MARTINEZ** contra **OSMAN ACOSTA.**

Rad: 13001-43-03-003-22019-00465-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Yo, **ALEXIS GUILLERMO ESCOBAR EALO**, Mayor e identificado con la **C.C. 73.198.444** de Cartagena y portador de la **T.P. 235803 del C.S. de la J.**, respetuosamente me dirijo a usted en Mi calidad conocida dentro del proceso de la referencia, para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del día 13, mes Septiembre y año 2022, emitido desde su despacho, y notificado mediante fijación en lista el día 20 de septiembre de 2022; encontrándome dentro del término establecido en la ley.

PROCEDENCIA DEL RECURSO, De acuerdo con el artículo 318 del C.G.P: “Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

HECHOS

1. Manifiesta el aquo de manera equivoca que *“Mediante escrito presentado, en fecha 8 de septiembre de 2022, las partes solicitan que se decrete la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, toda vez que, de mutuo acuerdo, las partes han realizado acuerdo de pago...”*; toda vez que entre el demandado y el suscrito se firmo un acuerdo de pago el pasado 2 de junio del año 2021; el mismo fue presentado ante el juzgado de origen, e incumplido por el Demandado.
2. No obstante, a lo anterior el acuerdo firmado, este fue dejado sin efecto por incumplimiento de la parte demandada; por lo que el Juzgado de origen (JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA), requirió al suscrito una vez se cumplió el termino establecido en el acuerdo; y a quienes se les manifestó el incumplimiento y se le solicitud seguir adelante con la ejecución, y se surtieron las demás etapas procesales.

3. Teniendo en cuenta el presupuesto procesal del artículo 161 del C. G. del P., dispone: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ...2). **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."; en el caso que nos ocupa, el suscrito no ha solicitado al despacho a su digno cargo suspensión alguna; por lo que no es procedente dicha suspensión, como tampoco se ha solicitado ningún levantamiento de las medidas; en el acuerdo presentado el pasado 2021, por el contrario se manifestó haber existido incumplimiento por el Demandado.
4. Manifiesta el despacho *"Según la solicitud de suspensión se tiene que las partes acuerdan lo siguiente: Las partes, a través del documento fecha del 6 de junio de 2021, solicitan la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses **Se levanten las medidas cautelares decretadas.** Teniendo en cuenta la voluntad expresada por las partes, el Despacho dispondrá a suspensión del proceso por el término de dos meses (2) contados desde la fecha del presente proveído, de conformidad a lo solicitado. Por todo lo anterior, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal"*, se observa que la afirmación subrayada dentro de las comillas, esta muy alejada de verdad real y procesal, toda vez que como lo he venido resaltando dicho acuerdo fue incumplido y dejado sin efecto; nunca fue solicitado levantar las medidas decretadas.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Su señoría, de acuerdo con los argumentos expuestos solicito se REPONER y dejar sin efecto en su integridad el Auto que suspende el presente proceso fechado a 13 de septiembre de 2020 y notificado el 20 de septiembre de la misma anualidad; Y en su lugar se abstenga de librar los oficios de desembargo decretados en este proceso.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Copia del correo notificación del incumplimiento por parte del Demandado y solicitud de seguir adelante con la ejecución y del deudor, y dejar sin efecto lo acuerdo en lo que concierne a el valor total de obligación antes presentado al despacho a su digno cargo, debido a que se **sumaran todos los intereses que se adeudan desde la creación y cumplimiento de la obligación, hasta el día que efectivamente se pague en su totalidad el crédito.**

2. Pantallazo de consulta en la plataforma de la rama donde se ve claramente surtidas todas y cada una de las actuaciones posteriores a la ejecución, esperando solo el momento, de que el juzgado a su digno cargo avocara el conocimiento del mismo y presentar para su aprobación la liquidación del crédito.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, recibo en Cartagena, barrio Amberes Callejón Cabrera, #44 A 94, Ed. TORRÉ MADRID, Apto 101; en Mi correo electrónico alexco.29@hotmail.com, o en Mi línea celular 300-8867270

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,



ALEXIS GUILLERMO ESCOBAR EALO.

C.C. No.73.198.444 de Cartagena.

T.P. # 235803 del C.S. de la J.



20 de Sep - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



- 1 —
- 2 —
- 3 —

Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

13001400300320190046500

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

13001400300320190046500

Fecha de consulta: 2022-09-20 10:15:45.42

Fecha de replicación de datos: 2022-09-20 09:57:00.72

Descargar DOC

Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-09-20	Fijacion Estado		2022-09-20	2022-09-20	2022-09-19
2022-09-19	Auto Decide	resuelve decretar la Suspensión del proceso			2022-09-19
2022-09-08	Al Despacho	LJSP			2022-09-08
2022-09-08	Agregar Memorial	SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS. LJSP			2022-09-08
2022-08-09	Envio A Otro Despacho Por Redistribucion	Se Envía Al Juzgado 3 Ejecución Civil Municipal Por Acta De Reparto Interno DAH			2022-08-09
2022-07-11	Envía Para Ejecución Civil	envío de proceso para oficina de apoyo de sentencias civiles			2022-07-11
2022-05-26	Constancia Secretarial	Proximo a ser remitido a los Juzgado de Ejecución Civil			2022-05-26

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-03-02	Fijacion Estado		2022-03-02	2022-03-04	2022-03-01
2022-02-22	Auto Decide Liquidación De Costas				2022-03-01
2021-09-29	Fijacion Estado		2021-09-29	2021-10-01	2021-09-28
2021-09-23	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion				2021-09-28
2021-09-15	Al Despacho				2021-09-15
2021-09-08	Agregar Memorial	notificación			2021-09-12
2021-09-07	Fijacion Estado		2021-09-07	2021-09-09	2021-09-06
2021-09-02	Auto Decide	Requerimiento			2021-09-06
2021-08-12	Al Despacho				2021-08-12
2021-07-06	Fijacion Estado		2021-07-06	2021-07-08	2021-07-02
2021-06-25	Auto Concede	solicitud acuerdo y suspensión			2021-07-02
2021-06-04	Agregar Memorial	acuerdo de pAGO			2021-06-08
2021-01-28	FIJACION ESTADO		2021-01-28	2021-02-01	2021-01-27
2021-01-25	AUTO ORDENA	AUTO ORDENA APORTE CERTIFICACION DE NOTIFICACIÓN			2021-01-27

Resultados encontrados 21

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena, Septiembre 3 de 2021.

SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo de ROGER MARTINEZ ARRIETA contra OSMAN ACOSTA TAMARA.

RAD: 0465-2019.

ALEXIS GUILLERMO ESCOBAR EALO, abogado, que actúa en representación del demandante, respetuosamente me dirijo Usted para manifestarle que a la fecha el Demandado **NO** ha dado cumplimiento a lo acordado, por lo que solicito, en razón del incumplimiento, levantar la suspensión solicitada y seguir adelante con la ejecución del deudor, y dejar sin efecto lo acuerdo en lo que concierne a el valor total de obligación antes presentado al despacho a su digno cargo, debido a que se sumaran todos los intereses que se adeudan desde la creación y cumplimiento de la obligación, hasta el día que efectivamente se pague en su totalidad el crédito.

Cordialmente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is highly stylized and appears to be 'ALEXIS GUILLERMO ESCOBAR EALO'.

ALEXIS GUILLERMO ESCOBAR EALO.

C.C. 73.198.444 de Cartagena.

T.P. 235803 del C.S. de la J.

BANCO PICHINCHA S.A. contra YOVANNI BLANQUICETT PACHECO- RECURSO DE REPOSICION.

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Jue 22/09/2022 1:50 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CARTAGENA-BOLIVAR.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A. contra YOVANNI BLANQUICETT PACHECO.

Rad. No: 13001-40-03-008-2017-00691-00.

Juzgado De Origen: 8° Civil Municipal De Cartagena.

Correo electrónico: cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actuando en mi calidad de apoderado de la Entidad demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal respectivo, con todo respeto acudo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición en contra del auto que aprueba liquidación de crédito:

LOS FUNDAMENTOS DE LA PROVIDENCIA

El despacho en el numeral primero aprueba liquidación de crédito aportada por el ejecutante, por la suma de setenta y dos millones doscientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos con 85/100 (\$72.279.285,85).

LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El despacho en auto de fecha 14 de septiembre de 2022 en el numeral primero aprueba liquidación de crédito aportada por el ejecutante, por la suma de setenta y dos millones doscientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos con 85/100 (\$72.279.285,85).

Sin embargo, la liquidación presentada ante el despacho y que se evidencia en el traslado de fecha 7 de septiembre de 2022 fue de valor diferente al aprobado por el despacho, siendo el valor correcto:

CAPITAL	37.478.981,39
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 06/01/2017 HASTA EL 31/07/2022	41.800.304,46
TOTAL	79.279.285,85

Por lo anterior, y siendo que por error involuntario se colocó valor incorrecto de la liquidación presentada, le solicito se sirva **REPONER** el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, y se apruebe el valor consignado en la liquidación presentada.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Anexo: traslado de fecha 7 de septiembre de 2022

Señor Juez,

MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ

T.P.No.63.886 del Cons. Sup. Jud.

C.C.No.72.125.621 de B/quilla.

Correo electrónico: mavalnot@gecarltda.com.co

F.P

C.C. Gran Centro Cra.53 No.68B-125 Piso 2 Local 2-224 TEL. (605) 3100252 - 3126600390

Barranquilla-Colombia

D.P.U

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
<i>EJECUTIVO</i>	<i>013-2018-00378-00</i>	<i>BANCOLOMBIA S.A.</i>	<i>ALBERT MARMOLEJO MOSQUERA</i>
<i>EJECUTIVO</i>	<i>008-2017-00691-00</i>	<i>BANCO PICHINCHA</i>	<i>YOVANNY BLANQUICETT PACHECO</i>
<i>EJECUTIVO</i>	<i>006-2021-00178-00</i>	<i>LA PREVISORA S.A.</i>	<i>SILVIA P. GOZALEZ MONTERROSA</i>

Queda en traslado a las partes la liquidación del crédito presentada, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeción es relativas al estado de la cuenta, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 C.G. P.

FECHA DE FIJACIÓN: 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

"De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia"

Mayra Polanco

**SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO // BANCO PICHINCHA SA VS YOVANNI
BLANQUICETT PACHECO // RAD.NO. 13001-40-03-008-2017-00691-00 // JUZ ORIGEN:
8CM CGENA**

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Lun 29/08/2022 2:57 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GECARLTDA
Abogados

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CARTAGENA-BOLIVAR.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A. contra YOVANNI BLANQUICETT PACHECO.

Rad. No: 13001-40-03-008-2017-00691-00.

Juzgado De Origen: 8° Civil Municipal De Cartagena.

Correo electrónico: cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como apoderado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, acudo con todo respeto para aportarle la **LIQUIDACION DEL CREDITO** detallada, Así:

PAGARE NO. 3095654.

CAPITAL	37.478.981,39
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 06/01/2017 HASTA EL 31/07/2022	41.800.304,46
TOTAL	79.279.285,85

Anexo la liquidación detallada.

Del Señor Juez,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T.P.No.63.886 del C. S. de la J.

C.C.No.72.125.621 de B/quilla.

Correo electrónico: mavalnot@gecarltda.com.co

DA

LIQUIDACION DE CREDITO DE YOVANNI BLANQUICETT

Intereses moratorios mensuales	mes	Desde	Hasta	días	Tasa día	Capital	Intereses moratorios	Intereses acumulados	ABONOS	Abono a Intereses	Abono a Capital
33,51%	2,06%	06-ene-17	31-ene-17	26	0,0792%	41.464.953,00	853.966,36	853.966,36			-
33,51%	2,22%	01-feb-17	28-feb-17	28	0,0792%	41.464.953,00	919.656,08	1.773.622,44			-
33,51%	2,46%	01-mar-17	31-mar-17	31	0,0792%	41.464.953,00	1.018.190,66	2.791.813,09			-
33,50%	2,38%	01-abr-17	30-abr-17	30	0,0792%	41.464.953,00	985.090,32	3.776.903,41			-
33,50%	2,45%	01-may-17	31-may-17	31	0,0792%	41.464.953,00	1.017.926,66	4.794.830,07			-
33,50%	2,38%	01-jun-17	30-jun-17	30	0,0792%	41.464.953,00	985.090,32	5.779.920,39			-
32,97%	2,42%	01-jul-17	31-jul-17	31	0,0781%	41.464.953,00	1.003.906,61	6.783.827,00			-
32,97%	2,42%	01-ago-17	31-ago-17	31	0,0781%	41.464.953,00	1.003.906,61	7.787.733,62			-
32,22%	2,30%	01-sep-17	30-sep-17	30	0,0765%	41.464.953,00	952.230,38	8.739.964,00			-
31,73%	0,45%	01-oct-17	06-oct-17	6	0,0755%	41.464.953,00	187.913,43	8.927.877,43	894.806,00	617.689,99	277.116,01
31,73%	1,89%	07-oct-17	31-oct-17	25	0,0755%	41.187.836,99	777.739,91	9.087.927,35	894.806,00	871.331,52	23.474,48
31,44%	2,25%	01-nov-17	30-nov-17	30	0,0749%	41.164.362,51	925.293,76	9.141.889,58	894.806,00	631.491,38	263.314,62
31,16%	2,30%	01-dic-17	31-dic-17	31	0,0743%	40.901.047,89	942.607,34	9.453.005,54			-
31,04%	0,67%	01-ene-18	09-ene-18	9	0,0741%	40.901.047,89	272.736,38	9.725.741,92	894.806,00	604.145,10	290.660,90
31,04%	1,63%	10-ene-18	31-ene-18	22	0,0741%	40.610.386,99	661.951,14	9.783.547,96	894.806,00	856.577,17	38.228,83
31,52%	2,03%	01-feb-18	27-feb-18	27	0,0751%	40.572.158,16	822.611,44	9.749.582,24	894.806,00	638.449,93	256.356,07
31,52%	0,08%	28-feb-18	28-feb-18	1	0,0751%	40.315.802,09	30.274,58	9.141.406,89			-
31,02%	2,30%	01-mar-18	31-mar-18	31	0,0740%	40.315.802,09	925.460,21	10.066.867,10			-
30,72%	0,22%	01-abr-18	03-abr-18	3	0,0734%	40.315.802,09	88.800,51	10.155.667,61	894.806,00	596.244,30	298.561,70
30,72%	1,98%	04-abr-18	30-abr-18	27	0,0734%	40.017.240,39	793.285,98	10.352.709,29	894.806,00	859.268,50	35.537,50
30,66%	2,20%	01-may-18	30-may-18	30	0,0733%	39.981.702,89	879.136,32	10.372.577,10	894.806,00	627.751,30	267.054,70
30,66%	0,07%	31-may-18	31-may-18	1	0,0733%	39.714.648,19	29.108,81	9.773.934,61			-
30,42%	2,04%	01-jun-18	28-jun-18	28	0,0728%	39.714.648,19	809.441,26	10.583.375,87	894.806,00	588.128,70	306.677,30
30,42%	0,15%	29-jun-18	30-jun-18	2	0,0728%	39.407.970,89	57.370,77	10.052.617,93			-
30,05%	2,23%	01-jul-18	31-jul-18	31	0,0720%	39.407.970,89	879.731,17	10.932.349,10	894.806,00	808.019,67	86.786,33
29,91%	2,15%	01-ago-18	30-ago-18	30	0,0717%	39.321.184,56	845.994,33	10.970.323,76	894.806,00	670.775,03	224.030,97
29,91%	0,07%	31-ago-18	31-ago-18	1	0,0717%	39.097.153,59	28.039,14	10.327.587,87			-
29,72%	2,00%	01-sep-18	28-sep-18	28	0,0713%	39.097.153,59	780.703,14	11.108.291,01	894.806,00	579.792,60	315.013,40
29,72%	0,14%	29-sep-18	30-sep-18	2	0,0713%	38.782.140,19	55.315,20	10.583.813,61			-
29,72%	2,14%	01-oct-18	30-oct-18	30	0,0713%	38.782.140,19	829.728,06	11.413.541,68	894.806,00	713.076,15	181.729,85
29,72%	0,07%	31-oct-18	31-oct-18	1	0,0713%	38.600.410,34	27.528,00	10.727.993,53			-
29,72%	2,14%	01-nov-18	30-nov-18	30	0,0713%	38.600.410,34	825.840,03	11.553.833,56	894.806,00	757.269,65	137.536,35

24

29,72%	2,00%	01-dic-18	28-dic-18	28	0,0713%	38.462.873,99	768.037,66	11.564.601,57	894.806,00	571.229,70	323.576,30
29,72%	0,21%	29-dic-18	31-dic-18	3	0,0713%	38.139.297,69	81.597,47	11.074.969,34			-
28,74%	2,08%	01-ene-19	30-ene-19	30	0,0692%	38.139.297,69	792.186,00	11.867.155,33	894.806,00	594.958,38	299.847,62
28,74%	0,07%	31-ene-19	31-ene-19	1	0,0692%	37.839.450,07	26.198,60	11.298.395,55			-
29,55%	1,92%	01-feb-19	27-feb-19	27	0,0710%	37.839.450,07	724.930,38	12.023.325,93	894.806,00	818.302,57	76.503,43
29,55%	0,07%	28-feb-19	28-feb-19	1	0,0710%	37.762.946,64	26.794,99	11.231.818,35			-
29,06%	2,17%	01-mar-19	31-mar-19	31	0,0699%	37.762.946,64	818.482,21	12.050.300,56			-
28,98%	2,09%	01-abr-19	30-abr-19	30	0,0697%	37.762.946,64	790.153,67	12.840.454,23			-
29,01%	2,16%	01-may-19	31-may-19	31	0,0698%	37.762.946,64	817.238,55	13.657.692,78			-
28,95%	2,09%	01-jun-19	30-jun-19	30	0,0697%	37.762.946,64	789.431,16	14.447.123,94			-
28,92%	1,25%	01-jul-19	18-jul-19	18	0,0696%	37.762.946,64	473.225,09	14.920.349,02	1.011.127,31	727.162,06	283.965,25
28,92%	0,91%	19-jul-19	31-jul-19	13	0,0696%	37.478.981,39	339.203,64	14.532.390,61			-
28,98%	2,16%	01-ago-19	31-ago-19	31	0,0697%	37.478.981,39	810.352,37	15.342.742,98			-
28,98%	2,09%	01-sep-19	30-sep-19	30	0,0697%	37.478.981,39	784.211,97	16.126.954,95			-
28,65%	2,14%	01-oct-19	31-oct-19	31	0,0690%	37.478.981,39	802.192,08	16.929.147,02			-
28,55%	2,06%	01-nov-19	30-nov-19	30	0,0688%	37.478.981,39	773.917,88	17.703.064,90			-
28,37%	2,12%	01-dic-19	31-dic-19	31	0,0684%	37.478.981,39	795.251,81	18.498.316,71			-
28,16%	2,11%	01-ene-20	31-ene-20	31	0,0680%	37.478.981,39	790.036,69	19.288.353,40			-
28,59%	2,00%	01-feb-20	29-feb-20	29	0,0689%	37.478.981,39	749.047,69	20.037.401,09			-
28,43%	2,13%	01-mar-20	31-mar-20	31	0,0686%	37.478.981,39	796.740,28	20.834.141,37			-
28,04%	2,03%	01-abr-20	30-abr-20	30	0,0677%	37.478.981,39	761.664,00	21.595.805,36			-
27,29%	2,05%	01-may-20	31-may-20	31	0,0661%	37.478.981,39	768.340,04	22.364.145,40			-
27,18%	1,98%	01-jun-20	30-jun-20	30	0,0659%	37.478.981,39	740.889,93	23.105.035,33			-
27,18%	2,04%	01-jul-20	31-jul-20	31	0,0659%	37.478.981,39	765.586,26	23.870.621,58			-
27,44%	2,06%	01-ago-20	31-ago-20	31	0,0665%	37.478.981,39	772.091,37	24.642.712,95			-
27,53%	2,00%	01-sep-20	30-sep-20	30	0,0666%	37.478.981,39	749.361,34	25.392.074,30			-
27,14%	2,04%	01-oct-20	31-oct-20	31	0,0658%	37.478.981,39	764.584,29	26.156.658,59			-
26,76%	1,95%	01-nov-20	30-nov-20	30	0,0650%	37.478.981,39	730.693,48	26.887.352,07			-
26,19%	1,98%	01-dic-20	31-dic-20	31	0,0638%	37.478.981,39	740.694,80	27.628.046,87			-
25,98%	1,96%	01-ene-21	31-ene-21	31	0,0633%	37.478.981,39	735.389,77	28.363.436,64			-
26,31%	1,79%	01-feb-21	28-feb-21	28	0,0640%	37.478.981,39	671.749,18	29.035.185,81			-
26,12%	1,97%	01-mar-21	31-mar-21	31	0,0636%	37.478.981,39	738.927,44	29.774.113,25			-
25,97%	1,90%	01-abr-21	30-abr-21	30	0,0633%	37.478.981,39	711.422,83	30.485.536,08			-
25,83%	1,95%	01-may-21	31-may-21	31	0,0630%	37.478.981,39	731.595,05	31.217.131,13			-
25,82%	1,89%	01-jun-21	30-jun-21	30	0,0629%	37.478.981,39	707.750,24	31.924.881,37			-
25,77%	1,95%	01-jul-21	31-jul-21	31	0,0628%	37.478.981,39	730.075,90	32.654.957,27			-
25,86%	1,95%	01-ago-21	31-ago-21	31	0,0630%	37.478.981,39	732.354,36	33.387.311,63			-
25,79%	1,89%	01-sep-21	30-sep-21	30	0,0629%	37.478.981,39	707.015,19	34.094.326,82			-

201

25,62%	1,94%	01-oct-21	31-oct-21	31	0,0625%	37.478.981,39	726.274,87	34.820.601,69			-
25,91%	1,89%	01-nov-21	30-nov-21	30	0,0631%	37.478.981,39	709.954,32	35.530.556,01			-
26,19%	1,98%	01-dic-21	31-dic-21	31	0,0638%	37.478.981,39	740.694,80	36.271.250,81			-
26,49%	2,00%	01-ene-22	31-ene-22	31	0,0644%	37.478.981,39	748.258,17	37.019.508,99			-
27,45%	1,86%	01-feb-22	28-feb-22	28	0,0665%	37.478.981,39	697.598,60	37.717.107,58			-
27,71%	2,08%	01-mar-22	31-mar-22	31	0,0670%	37.478.981,39	778.832,69	38.495.940,27			-
28,58%	2,07%	01-abr-22	30-abr-22	30	0,0689%	37.478.981,39	774.637,18	39.270.577,45			-
29,57%	2,20%	01-may-22	31-may-22	31	0,0710%	37.478.981,39	824.890,22	40.095.467,67			-
30,60%	2,20%	01-jun-22	30-jun-22	30	0,0732%	37.478.981,39	822.689,38	40.918.157,05			-
31,92%	2,35%	01-jul-22	31-jul-22	31	0,0759%	37.478.981,39	882.147,41	41.800.304,46			-

CAPITAL	37.478.981,39
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 06/01/2017 HASTA EL 31/07/2022	41.800.304,46
TOTAL	79.279.285,85

201